



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001673



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **29** de Septiembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 545/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. RAMIRO CARLOS CABALLERO D.N.I. N° 21.514.789 - DECRETO ACEPTACIÓN RENUNCIA N° 3381/07"**.....

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Presidente el **Expediente Letra: T.C.P. N° 545/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. RAMIRO CARLOS CABALLERO D.N.I. N° 21.514.789 - DECRETO ACEPTACIÓN RENUNCIA N° 3381/07"**, a los fines de fundar mi voto.....

Habiendo presentado el Sr. Ramiro Carlos CABALLERO la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Secretario de Promoción Económica y Fiscal del Ministerio de Economía, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 27/10/05 hasta el 17/12/07, según surge de los Decretos Provinciales N° 3833/05 (fs. 6) y 3381/07 (fs. 7); mediante Resolución de Presidencia N° 48/08 (fs. 45) se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.....

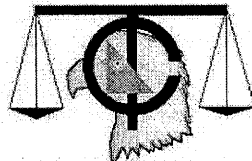
Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal actuante emite a fs. 85/88 el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 298/08, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se efectuó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios El Diario del Fin del Mundo y Provincia 23 y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Prosecretaria Contable, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.....

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato, obrando las respuestas recibidas a fs. 2/7 y 24/86 del Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 273/08, caratulado: "S/ DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE JUICIOS DE RESIDENCIA DE FUNCIONARIOS SALIENTES DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DURANTE EL AÑO 2007", el que, según manifiesta el Auditor, se originó con las Notas dirigidas a terceros con un listado de los funcionarios sometidos a Juicio de Residencia y sus respuestas, en función del cúmulo

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Juicios a su cargo como consecuencia de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 03/08.-----

Agrega que se efectuaron las publicaciones de edictos conforme lo establecido por la normativa vigente, adjuntando a fs. 83/84 las constancias de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia e indicando que a fs. 94/95 y 96/97 del Expediente T.C.P. - S.C. N° 273/08 obran las constancias de publicación en los citados periódicos provinciales. No informa el Auditor haber recepcionado denuncias sobre apartamientos a la legalidad por parte del enjuiciado, como consecuencia de la publicación de edictos.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al Sr. CABALLERO y que se relacionen con su desempeño como Secretario de Promoción Económica y Fiscal del Ministerio de Economía en el período analizado. Excepto el Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur y los Juzgados de Instrucción de Primera y Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, que no dieron respuesta a los requerimientos efectuados.-----

Destaca, por otra parte, que a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 294/08 se solicitó información a la Contaduría General de la Provincia acerca de la existencia de causas que involucraran patrimonialmente al enjuiciado, informando a través de las Notas Letra: Cont. Gral. N° 890/08 y 993/08 que no obran antecedentes al respecto en el referido período, obrando la respuesta a fs. 9/22 del Expediente T.C.P. - S.C. N° 273/08.-----

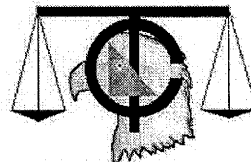
Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. Ramiro Carlos CABALLERO en el cargo de Secretario de Promoción Económica y Fiscal del Ministerio de Economía, en el período comprendido desde el 27/10/05 hasta el 17/12/07; en función de lo cual sugiere a la Vocalía de Auditoría la aprobación de las presentes actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder posteriormente al funcionario saliente, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619. Criterio compartido tanto por la Prosecretaría Contable a través de la Nota Interna Letra: S.C. N° 1166/08, obrante a fs. 89, como por el Secretario Contable a fs. 89 vta.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, cabe señalar preliminarmente que, por esta Presidencia, se agregó a fs. 90/132 copia simple de la documentación obrante en el Expediente T.C.P. - S.C. N° 273/08 citada por el Auditor Fiscal en su Informe N° 298/08, vinculada al presente Juicio de Residencia. Considerando procedente en esta instancia, indicar al Auditor Fiscal actuante que, en situaciones futuras, deberá incorporar al Expediente por el que tramita cada Juicio de Residencia toda la documentación relacionada al mismo.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre la documentación incorporada a las presentes actuaciones, obran a fs. 129/132 las respuestas a los requerimientos efectuados a los Juzgados de Instrucción de Primera y Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, informando que no registran causas en las cuales se involucre patrimonialmente, entre otros, al Sr. Ramiro Carlos CABALLERO.-----

En relación a la falta de respuesta del requerimiento efectuado al Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, entiendo que, en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

En efecto, no es posible sujetar al enjuiciado a la espera de medidas cuya producción es ajena tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal.-----

Respecto a la cuestión de fondo, comparto las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. CABALLERO durante el ejercicio de su función como Secretario de Promoción Económica y Fiscal del Ministerio de Economía, en el período comprendido desde el 27/10/05 hasta el 17/12/07.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Ramiro Carlos CABALLERO por su desempeño en el cargo de Secretario de Promoción Económica y Fiscal del Ministerio de Economía, en el período comprendido desde el 27/10/05 hasta el 17/12/07, aprobando el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 298/08 del Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES, por el que concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente, indicándole que en situaciones futuras deberá incorporar al Expediente por el que tramita cada Juicio de Residencia toda la documentación relacionada al mismo; así como a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07. Es mi voto.”.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Ramiro Carlos CABALLERO por su desempeño en el cargo de Secretario de Promoción Económica y Fiscal del Ministerio de Economía, en el período comprendido desde el 27/10/05 hasta el 17/12/07, tramitado por el Expediente Letra: T.C.P. N° 545/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. RAMIRO CARLOS CABALLERO D.N.I. N° 21.514.789 - DECRETO ACEPTACIÓN RENUNCIA N° 3381/07".-----

ARTICULO 2°.- Aprobar el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 298/08 del Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES, obrante a fs. 85/88 del Expediente citado en el Artículo 1°, por el que concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado.-----

ARTICULO 3°.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del Voto obrante a fs. 133/136 del Expediente T.C.P. N° 545/07, a los efectos

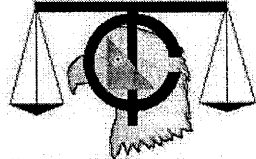
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001673



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

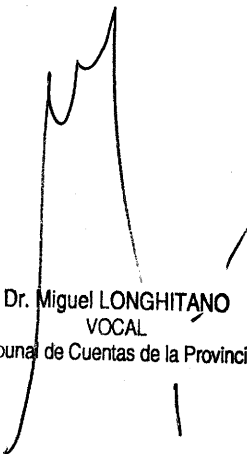
ARTICULO 6°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Ramiro Carlos CABALLERO, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, a la Secretaría Contable y Auditor Fiscal interviniente, indicándole que en situaciones futuras deberá incorporar al Expediente por el que tramita cada Juicio de Residencia toda la documentación relacionada al mismo; así como a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07. -----

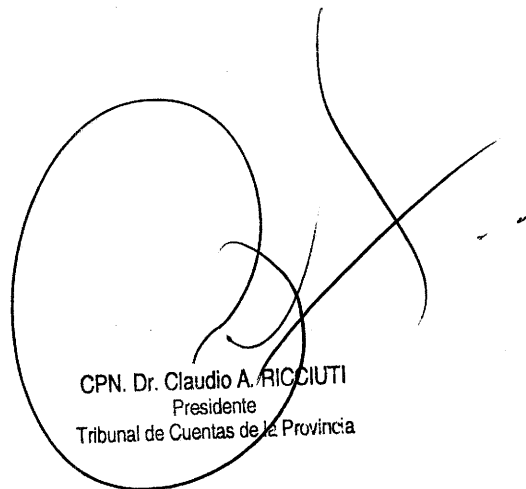
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1673.-

AF


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia